



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 13 de noviembre de dos mil diecinueve
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Código de Resolución : RIA-CGR-2081-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-141-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Ernesto José Martínez Tíffer**, presidente ejecutivo; **Álvaro René Pineda Quintero**, director general administrativo financiero; **José Ramón Rocha Camacho**, jefe de oficina de tesorería; **José Efraín Delgado Vanegas**, asesor legal; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la división de contabilidad (a.i); **Orontes Rodolfo Calero Sánchez**, director de la división de recursos humanos; **Jorge Alberto Desayes Albir**, director de la dirección de generación; **Ildé Giovanni Herrera**, director de la división de presupuesto; **Ana Laura Vega Linhares**, directora de la división administrativa; **Mario José Torres Lezama**, director de dirección de proyecto; **Jovanska del Pilar Cerna**, jefe de la unidad ambiental; **Azucena del Carmen Obando Chávez**, directora de la división de adquisiciones; **Alejandro Túpac Bermúdez Ruíz**, director de la división de informática; **Edwin Pablo González Zelaya**, director de la división comercial; **Martín Ignacio Gómez Martínez**, jefe de Planta Carlos Fonseca; **Bennett Antony Castro Altamirano**, jefe de Planta Centroamérica; **Erlín Alexander Martínez Pérez**, jefe de la Planta Managua;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aldrin Solís Mendieta, jefe de la Planta San Rafael; y, **Henry Albino Reyes Jiménez**, ex director de la división de contabilidad, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos, en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los resultados de sus operaciones por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio para el año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta (30) días al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **2)** Remisión extemporánea de la información de las contrataciones de licitación selectiva a la Contraloría General de la República; y, **3)** Expedientes de contrataciones que carecen de carátula e índice. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de la auditoría predecesora, de referencia ARP-13-166-14, de fecha trece de mayo del año dos mil catorce, se han implementado cuatro (04), para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 3, inciso f), 4, inciso c), 78 y 79 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario; 26 y 54 de La Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 107, 110, 123, inciso d) y 141 del Decreto No. 75-2010 del Reglamento General de la Ley No.737; así como los pliegos de bases y condiciones de licitaciones selectivas, y numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con tres (03) debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la empresa, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la empresa, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. Con respecto a la inobservancia al ordenamiento jurídico, como la opinión es calificada por parte del equipo de auditoría, es decir, no tiene un impacto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, lo que no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes y marco jurídico aplicable de acuerdo a su naturaleza.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-141-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior